

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01745/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Poder Legislativo del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha ocho de agosto del año dos mil trece el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Poder Legislativo del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00201/PLEGISLA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX lo siguiente:

"ODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PÚBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS." (S/C)

Para facilitar la búsqueda de la información solicitada, especificó que había que atender a lo siguiente:

"EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO." (Sic)

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintinueve de agosto del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Se adjunta respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado."

Asimismo, adjuntó a su respuesta los archivos siguientes:



CIUDADANO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00201/PLEGISA/IP/2013, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
F. P. D.
LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

FOLIO 00201/PLEGISLA/JP/2013

INFORMACIÓN SOLICITADA

"ODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS." (SÍ.)

RESPUESTA:

EN RESPUESTA A SU CUESTIONAMIENTO LE COMUNICAMOS; EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO NO EXISTEN REGLAS Y PROCESOS ESPECÍFICOS O PROPIOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, POR LO QUE EN CASO DE REQUERIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTA NATURALEZA, ESTA INSTITUCIÓN DEBE OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LAS DISPOSICIONES DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

ATENTAMENTE

ANTONIO HERNANDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

TERCERO. El dos de septiembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: **"AUNQUE SEL SUJETO OBLIGADO PRETENDE ESCUDARSE JURÍDICAMENTE, PRESIDE DEL RAZONAMIENTO BÁSICO DE QUE AL MOMENTO DE REQUERIR EL USO DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, ESTA SEA HACE MEDIANTE UN PLIEGO PETITORIO Y/O PETICIÓN CON LAS DEBIDAS FORMALIDADES, PERO EN ELLA, SE EXPRESA LA FORMA EN QUE DEBERÁ DIFUNDIRSE DICHA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL, YA SEA MEDIOS ELECTRÓNICOS, INTERNET, ESCRITOS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y OTROS MAS, CRITERIO QUE MANEJA UNA DISCRECIONALIDAD CRITICABLE PUES SOLO SE HACE LLEGAR ESTA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA A MEDIOS AFINES AL RÉGIMEN, NO NO TIENEN UNA POSTURA DE PERIODISMO CRÍTICO DE INVESTIGACIÓN, LUEGO ENTONCES, OCULTAR LA INFORMACIÓN QUE DEBE ENTREGARSE EN CUANTO ALA LA MANERA DE SELECCIONAR LOS MEDIOS DERIVA Y CONCLUYE EN UNA RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA INCOMPLETA, POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, EN LOS PUNTOS CENTRALES DE LA SOLICITUD DE MERITO, SE OMITE ESTABLECER LA JUSTIFICACIÓN SOBRE LA DISCRECIONALIDAD CON LA QUE SE SELECCIONAN LOS MEDIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HABRÁ DE DIFUNDIR LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DEL SUJETO OBLIGADO, PUES SE DEJA DE LADO A MEDIOS COMO LA REVISTA PROCESO, PERIÓDICOS COMO LA JORNADA Y OTROS, QUE ASUMEN UNA POSTURA MAS DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN CRÍTICO, POR TANTO, CON EL ANIMO DE INCIDIR EN LA MEJORA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, CON TRANSPARENCIA FIDEIDIGNA, Y EVITAR QUE ESTOS ACTOS SE CONVIERTAN TAMBIÉN EN UNA FORMA DE CENSURAR, DEBEN QUEDAR DEBIDAMENTE PRECISADOS Y JUSTIFICADOS, BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL, ES DECIR, FUNDADOS Y MOTIVADOS, TODAS LAS RAZONES POR LAS CUALES DE MANERA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE SE EVADE ENTREGAR ESTE TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O FIGURAS JURÍDICAS SIMILARES PARA DIFUNDIR Y/O DIVULGAR LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL. SIRVE DE ELEMENTO DE CONVICCIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA EL GOBIERNO FEDERAL POR ESTE TIPO DE PRACTICAS HACIA LA REVISTA PROCESO."** (Sic)

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada al ahora recurrente.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONAL EL SUJETO OBLIGADO, PONGO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO EL ESTUDIO DEL CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN 35/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A EFECTO DE CONTEMPLAR LOS CRITERIOS ASUMIDOS EN LA MISMA, Y ESTOS SIRVAN DE REFERENTE PARA CONSIDERAR QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR LOS CRITERIOS CON LOS CUALES ASIGNA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD OFICIAL (ESTANDO ENTRE SUS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES), ENCONTRÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES LINKS O PAGINAS WEB: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_035.pdf <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>." (SIC)

Así las cosas, es de señalarse que este Instituto advierte que las manifestaciones vertidas en el apartado del acto impugnado constituyen Razones o Motivos de Inconformidad del recurrente, por tal motivo en términos del artículo 74 de la Ley Sustantiva, serán considerados como tales en el Considerando respectivo.

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, sin embargo el archivo adjunto no se desplegó. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la figura del archivo adjunto para abrirlo
rec. 1745.zip

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

infoem
Instituto de Transparencia
y Protección de Datos Personales

PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 05 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00201/PLEGISLA/IP/2013

se adjunta informe justificado y anexos.

rec. 1745.zip no se pudo descargar.

[Volver a intentar](#)

[Cancelar](#)

[Ver descargas](#)

x

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado envió el Informe Justificado, vía correo electrónico, tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

----- Mensaje reenviado -----

De: Unidad de Información Poder Legislativo <uip@ediputados.pcb.mx>

Fecha: 11 de septiembre de 2013 13:57

Asunto: Envío de informe justificado

Para: josefina.roman@infoem.org.mx, josefina.roman@itsipem.org.mx

Cor: beatriz.ostroz@itabem.org.mx

COMISIONADA
JOSEFINA ROMAN VERGARA
PRESENTE.

Por este medio me permito reenviar el informe justificado del recurso número 001745/INFOEM/IP/RR/2013, toda vez que existe problema al visualizarlo en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense(SAIME), por lo tanto, y para que sea tomado en consideración al momento de emitir la Resolución respectiva, se envía el archivo.

Saludos Cordiales.

UNIDAD DE INFORMACIÓN

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

 INFORME JUSTIFICADO RR-1745.pdf
451 kb Ver Descargar

Así el documento en cuestión, contiene las consideraciones siguientes:

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, México, 06 de septiembre 2013
Asunto: Se manda informe Justificado
Recurso: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha ocho de agosto del año dos mil trece, el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información folio número 00201/PLEGISMIP/2013, por la que solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"ODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS." (Sic.)

"EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO" (Sic.)

2.- Que mediante oficio de fecha nueve de agosto del año dos mil trece, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, la Unidad de Información notificó vía SAIMEX, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo la que a continuación se transcribe:

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"EN RESPUESTA A SU CUESTIONAMIENTO LE COMUNICAMOS: EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO NO EXISTEN REGLAS Y PROCESOS ESPECÍFICOS O PROPIOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, POR LO QUE EN CASO DE REQUERIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTA NATURALEZA, ESTA INSTITUCIÓN DEBE OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LAS DISPOSICIONES DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO. (Sic)

4.- Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil once se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00201/PLEG/SL/PI/2013, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"AUNQUE SEI SUJETO OBLIGADO PRETENDE ESCUDARSE JURÍDICAMENTE, PRESIDE DEL RAZONAMIENTO BÁSICO DE QUE AL MOMENTO DE REQUERIR EL USO DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, ESTA SEA HACE MEDIANTE UN PLIEGO PETITORIO Y/O PETICIÓN CON LAS DEBIDAS FORMALIDADES. PERO EN ELLA, SE EXPRESA LA FORMA EN QUE DEBERÁ DIFUNDIRSE DICHA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL Y/A SEA MEDIOS ELECTRÓNICOS, INTERNET, ESCRITOS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y OTROS MAS, CRITERIO QUE MANEJA UNA DISCRECIONALIDAD CRITICABLE PUES SOLO SE HACE LLEGAR ESTA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA A MEDIOS AFINES AL RÉGIMEN, NO NO TIENEN UNA POSTURA DE PERIODISMO CRÍTICO DE INVESTIGACIÓN, LUEGO ENTONCES, OCULTAR LA INFORMACIÓN QUE DEBE ENTREGARSE EN CUANTO ALA LA MANERA DE SELECCIONAR LOS MEDIOS DERIVA Y CONCLUYE EN UNA RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA INCOMPLETA, POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, EN LOS PUNTOS CENTRALES DE LA SOLICITUD DE MERITO, SE OMITE ESTABLECER LA JUSTIFICACIÓN SOBRE LA DISCRECIONALIDAD CON LA QUE SE SELECCIONAN LOS MEDIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HABRA DE DIFUNDIR LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DEL SUJETO OBLIGADO, PUES SE DEJA DE LADO A MEDIOS COMO LA REVISTA PROCESO, PERIODICOS COMO LA JORNADA Y OTROS, QUE ASUMEN UNA POSTURA MAS DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN CRÍTICO, POR TANTO, CON EL ANIMO DE INCIDIR EN LA MEJORA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, CON TRANSPARENCIA, FIDEI DIGNA, Y EVITAR QUE ESTOS ACTOS SE CONVIERTAN TAMBÍEN EN UNA FORMA DE CENSURAR, DEBEN QUEDAR DEBIDAMENTE PRECISADOS Y JUSTIFICADOS, BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL, ES DECIR, FUNDADOS Y MOTIVADOS, TODAS LAS RAZONES

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Constituyentes de la Raza"

POR LAS CUALES DE MANERA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE SE EVADE ENTREGAR ESTE TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O FIGURAS JURÍDICAS SIMILARES PARA DIFUNDIR Y/O DIVULGAR LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL. SIRVE DE ELEMENTO DE CONVICCIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA EL GOBIERNO FEDERAL POR ESTE TIPO DE PRACTICAS HACIA LA REVISTA PROCESO." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONAL EL SUJETO OBLIGADO. PONGO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO EL ESTUDIO DEL CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN 35/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A EFECTO DE CONTEMPLAR LOS CRITERIOS ASUMIDOS EN LA MISMA. ESTOS SIRVAN DE REFERENTE PARA CONSIDERAR QUE EL SUJETO OBLIGADO DEBE ENTREGAR LOS CRITERIOS CON LOS CUALES ASIGNA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD OFICIAL (ESTANDO ENTRE SUS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES) ENCONTRÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES LINKS O PÁGINAS WEB:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_036.pdf <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>" (Sic.)

5.- Que en fecha dos de septiembre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIFIU/0645/2013, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

6.- Que mediante oficio número SAFIST/0894/2013 recibido en la Unidad de Información en fecha cuatro de septiembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIFIU/0645/2013 DEL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Estatutos de la Nación"

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00201/PLEGISM/PI/2013, TE COMUNICAMOS:

1.- EL SOLICITANTE PIDIÓ DE MANERA ESPECÍFICA: "TODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUERA DE SUS FORMAS." (sic)

EN ESTE SENTIDO, SE RESPONDIO AL SOLICITANTE QUE EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO NO EXISTEN REGLAS Y PROCESOS ESPECÍFICOS O PROPIOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR LO QUE EN CASO DE REQUERIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTA NATURALEZA, ESTA INSTITUCIÓN DEBE OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LAS DISPOSICIONES DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

EN EFECTO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 129 DISPONE:

ARTÍCULO 129.- LOS HACIENDOS ECONÓMICOS DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS DISTRIBUIDORES AUTÓNOMOS, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONORABILIDAD, PARA CUMPLIR CON LOS DISTRIBUTORES Y PROGRAMAR A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA SE LLEVARÁN A CABO Y SE ADJUDICARÁN POR MEDIO DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA QUE SE PRESENTEN PROPUESTAS EN SOBRE CERRADO QUE SEAN ABIERTAS PÚBLICAMENTE, PROCESOS EN LOS QUE SE FAVORECERÁ EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, A FIN DE ASOCIAR AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS, LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DIFERAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES PARA EL USO DE DICHAS TECNOLOGÍAS.

CUANDO LAS LICITACIONES A LAS QUE HACE REFERENCIA EL PÁRÁGRAFO ANTERIOR NO SEAN EXIGIDAS PARA ASSEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DE NÁS ELEMENTOS PARA ACREDECER LA EFICIENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA, HONORABILIDAD Y HONORABILIDAD QUE ASSEGURAN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LOS CIUDADANOS AUTÓNOMOS.

TODOS LOS PAGOS SE HARÁN MEDIANTE ORDEN ESCRITA EN LA QUE SE EXPRESARÁ LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO A CARGO DE LA CUAL SE REALIZEN.

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU FERMOBENALIDAD, SIN INFLIR EN LA IGUALDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

LA PROPAGANDA QUE BAJO CUALQUIER MEDALLA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SEÑALEN COMO TALES LOS PODERES PÚBLICOS, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LOS AYUNTAMIENTOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASOCIADAS A ESTAS Y EN LOS PRUEBOS Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL. EN NINGÚN CASO ESTA PROPAGANDA INCLUIRA NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O MUESTRAS QUE AVALEN UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, DE CUALQUIERA DE LOS PODERES DEL ESTADO O ÓRGANOS DE GOBIERNO, LAS LEYES DE LA MATERIA REGULARÁN ESTAS CIRCUNSTANCIAS.

EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LAS CONTRALORÍAS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y LAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, VIOLARÁN EL COMITIMIENTO DE LO EXPUESTO EN ESTE TÍTULO, CONFORME A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTE TÍTULO SERÁ SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO LOS ARTÍCULOS 13.1 Y 13.3 FRACCIÓN VIII DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO SERÁN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 13.1.- ESTE LIBRO TIENE POR OBJETO REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y ALQUILERAMIENTO DE BIENES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE REALICEN:



LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE ESTE LIBRO EN LO QUE NO SE OPOSERA A LOS ENDEMANIENTOS LEGALES QUE LOS REGULAN, SUJETÁNDOSE A SUS PRIMOS ÓRGANOS DE CONTROL.

...

...

ARTÍCULO 13.3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE LIBRO, EN LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ALQUILERAMIENTOS Y SERVICIOS, QUEDAN COMPRENDIDOS:

VIII. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, EXCEPTO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS.

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

EN GENERAL, OTROS ACTOS QUE IMPLEXEN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA

2.- POR LO ANTERIOR, EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO D0201/PLEGILSA/IP/2013 SE INFORMARON AL SOLICITANTE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE EL PODER LEGISLATIVO OBSERVA PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y GUBERNAMENTAL.

3.- DERIVADO DE LO EXPRESADO, SE COMUNICA QUE EL SUJETO OBLIGADO DIO RESPUESTA PUNTUAL A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00201/PLEGILSA/IP/2013, TODA VEZ QUE EL PODER LEGISLATIVO DEBE OBSERVAR EL MARCO NORMATIVO SEÑALADO PARA CONTRATAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y CUALQUIER TIPO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RATIFICÁNDOSE EN CONSECUENCIA LA RESPUESTA PROPORCIONADA.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE A EFECTO QUE SE INTEGREN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (Sic). (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de señalar que en la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, en primera instancia, le refirió al solicitante la base jurídica en a la cual se apoya este Sujeto Obligado, en el caso de requerir la contratación de publicidad, misma que es el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las disposiciones aplicables al caso del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su respectivo Reglamento, sin embargo y en aras de la máxima publicidad se desglosan los artículos señalados a efecto de que quede claro el procedimiento a seguir por parte de esta Institución, mismos que a la letra se insertan:

EN EFECTO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 129 DISPONE:

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ARTICULO 128.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFECTIVIDAD Y HONORABILIDAD, PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

LAS ADQUISICIONES, ARrendAMIENTOS Y ENPRENDIMIENTOS DE TODO TIPO DE BIENES, LA PRUESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA SE LLEVARÁN A CABO Y SE ADJUDICARÁN POR MEDIO DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA QUE SE PRESENTEN PROPUESTAS EN SOBRE CERRADO QUE SEAN ACEPTADAS LEGALMENTE, PROCESOS EN LOS QUE SE PRIVILEGIARÁ EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, A FIN DE ASEGURAR AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS, LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDADES DENTRAS CIRCUNSTANCIAS FORTINENTES.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES PARA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS.

CUANDO LAS LICITACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PARÁGRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LOS DECRETOS ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DÉMAS ELEMENTOS PARA ALCHESTAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARcialIDAD Y HONORABILIDAD QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LOS ORGANOS AUTÓNOMOS.

TODO LOS PASOS SE HANDEARÁN MEDIANTE OFICIO ESCRITO EN LA QUE SE EXPRESARÁ LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO A CARGO DE CUALQUIER BENCALICIA.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSAZUMO, SIN INFLUIR EN LA BONDAD DE DISCRECIONALIDAD, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

LA PROPAGANDA QUE BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, INFUNDAN COMO TALES LOS PODERES, INSTITUCIONES, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LOS AYUNTAMIENTOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS Y EN LOS FESTEJOS Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁ TIENEN CARÁCTER INSTITUCIONAL, TIPOS INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL. EN NINGÚN CASO ESTA PROPAGANDA INCLUIRA NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN POLÍTICA DE CUALQUIER SECTOR PÚBLICO, DE CUALQUIERA DE LOS PODERES DEL ESTADO O ÓRGANOS DE GOBIERNO. LAS LEYES DE LA MATERIA REGLARÁN ESTAS CIRCUNSTANCIAS.

EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LAS CONTRALORÍAS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, VIOLARÁN EL COMPLIEMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE TÍTULO, CONFORME A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

LA INFRACTION A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTE TÍTULO SERÁ SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y DEMAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO LOS ARTICULOS 13.1 Y 13.3 FRACCIÓN VIII DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO SEÑALAN LO SIGUIENTE:

Artículo 13.1.- ESTE LIBRO TIEDE POR OBJETO REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

ADQUISICIÓN DE BIENES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALquier NATURALEZA, QUE REALICEN:

I. A V. ...

...
Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán las disposiciones de este libro en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

...

ARTICULO 18.8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE LIBRO, EN LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRIENDAMIENTOS Y SUBARRENDAMIENTOS:

VIII. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, EXCEPTO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE PERSONAS NATURALES BAJO EL RÉGIMEN DE EMPLEO FAMILIAR.

EN GENERAL, OTROS ACTOS QUE IMPLOREN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALquier NATURALEZA.

Con lo cual queda debidamente explicado el procedimiento que sigue el Poder Legislativo para la contratación de los Servicios Publicitarios.

En este sentido se advierte que nunca existió negativa por parte de este Sujeto Obligado, en virtud de que desde el momento en que se hizo entrega de la respuesta correspondiente, se otorgó la contestación detallada, al punto solicitado; lo que se traduce en el estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo antes expuesto, el presente medio de impugnación no actualiza fracción alguna del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

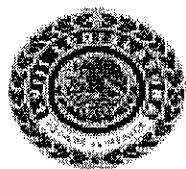
En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Años del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rendiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, confirmar la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado y determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01745/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el día veintinueve de agosto del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día dos de septiembre del año dos mil trece, esto es, al segundo día hábil, descontando del cómputo del plazo los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre del año en curso, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son unas inatendibles y otras más inoperantes, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El entonces peticionario, en su momento, solicitó del Sujeto Obligado la información relativa a las reglas y procesos necesarios para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación en cualquiera de sus formas.

Al respecto el Sujeto Obligado respondió al particular informándole que no existen reglas o procesos específicos o propios del Poder Legislativo del Estado de México para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con medios de comunicación; por lo que en caso de requerir la prestación de servicios de esa naturaleza se está a lo estipulado en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; al Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y a su respectivo Reglamento.

Inconforme, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, doliéndose de los siguientes argumentos:

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"AUNQUE SEL SUJETO OBLIGADO PRETENDE ESCUDARSE JURÍDICAMENTE, PRESIDE DEL RAZONAMIENTO BÁSICO DE QUE AL MOMENTO DE REQUERIR EL USO DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, ESTA SEA HACE MEDIANTE UN PLEGO PETITORIO Y/O PETICIÓN CON LAS DEBIDAS FORMALIDADES, PERO EN ELLA, SE EXPRESA LA FORMA EN QUE DEBERÁ DIFUNDIRSE DICHA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL, YA SEA MEDIOS ELECTRÓNICOS, INTERNET, ESCRITOS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y OTROS MAS, CRITERIO QUE MANEJA UNA DISCRECIONALIDAD CRITICABLE PUES SOLO SE HACE LLEGAR ESTA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA A MEDIOS AFINES AL RÉGIMEN, NO NO TIENEN UNA POSTURA DE PERIODISMO CRÍTICO DE INVESTIGACIÓN, LUEGO ENTONCES, OCULTAR LA INFORMACIÓN QUE DEBE ENTREGARSE EN CUANTO ALA LA MANERA DE SELECCIONAR LOS MEDIOS DERIVA Y CONCLUYE EN UNA RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA INCOMPLETA, POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, EN LOS PUNTOS CENTRALES DE LA SOLICITUD DE MERITO. SE OMITE ESTABLECER LA JUSTIFICACIÓN SOBRE LA DISCRECIONALIDAD CON LA QUE SE SELECCIONAN LOS MEDIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HABRÁ DE DIFUNDIR LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DEL SUJETO OBLIGADO, PUES SE DEJA DE LADO A MEDIOS COMO LA REVISTA PROCESO, PERIÓDICOS COMO LA JORNADA Y OTROS, QUE ASUMEN UNA POSTURA MAS DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN CRÍTICO, POR TANTO, CON EL ANIMO DE INCIDIR EN LA MEJORA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, CON TRANSPARENCIA FIDEIDIGNA, Y EVITAR QUE ESTOS ACTOS SE CONVIERTAN TAMBIÉN EN UNA FORMA DE CENSURAR, DEBEN QUEDAR DEBIDAMENTE PRECISADOS Y JUSTIFICADOS, BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL, ES DECIR, FUNDADOS Y MOTIVADOS, TODAS LAS RAZONES POR LAS CUALES DE MANERA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE SE EVADE ENTREGAR ESTE TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O FIGURAS JURÍDICAS SIMILARES PARA DIFUNDIR Y/O DIVULGAR LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL. SIRVE DE ELEMENTO DE CONVICCIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA EL GOBIERNO FEDERAL POR ESTE TIPO DE PRACTICAS HACIA LA REVISTA PROCESO..."

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONAL EL SUJETO OBLIGADO. PONGO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO EL ESTUDIO DEL CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN 35/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A EFECTO DE CONTEMPLAR LOS CRITERIOS ASUMIDOS EN LA MISMA, Y ESTOS SIRVAN DE REFERENTE PARA CONSIDERAR QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR LOS CRITERIOS CON LOS CUALES ASIGNA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD OFICIAL (ESTANDO ENTRE SUS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES), ENCONTRÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES LINKS O PAGINAS WEB: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_035.pdf <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>."

Posteriormente, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación reitera su respuesta y desglosó los artículos relativos a la contratación de servicios de publicidad oficial y/ gubernamental aplicables al Poder Legislativo del Estado de México. Tal y como puede apreciarse a fojas 7 y 8 del Informe de Justificación remitido a esta Autoridad.

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez apuntado lo anterior, y previo análisis a las Razones o Motivos de inconformidad hechos valer por el aquí recurrente, este Instituto advirtió que, por cuanto hace a las manifestaciones consistentes en:

"AUNQUE SEL SUJETO OBLIGADO PRETENDE ESCUDARSE JURÍDICAMENTE, PRESIDE DEL RAZONAMIENTO BÁSICO DE QUE AL MOMENTO DE REQUERIR EL USO DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, ESTA SEA HACE MEDIANTE UN PLIEGO PETITORIO Y/O PETICIÓN CON LAS DEBIDAS FORMALIDADES, PERO EN ELLA, SE EXPRESA LA FORMA EN QUE DEBERÁ DIFUNDIRSE DICHÁ PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL, YA SEA MEDIOS ELECTRÓNICOS, INTERNET, ESCRITOS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y OTROS MAS, CRITERIO QUE MANEJA UNA DISCRECIONALIDAD CRITICABLE PUES SOLO SE HACE LLEGAR ESTA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA A MEDIOS AFINES AL RÉGIMEN, NO NO TIENEN UNA POSTURA DE PERIODISMO CRÍTICO DE INVESTIGACIÓN, LUEGO ENTONCES, OCULTAR LA INFORMACIÓN QUE DEBE ENTREGARSE EN CUANTO ALA LA MANERA DE SELECCIONAR LOS MEDIOS DERIVA Y CONCLUYE EN UNA RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA INCOMPLETA, POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, EN LOS PUNTOS CENTRALES DE LA SOLICITUD DE MÉRITO. SE OMITE ESTABLECER LA JUSTIFICACIÓN SOBRE LA DISCRECIONALIDAD CON LA QUE SE SELECCIONAN LOS MEDIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HABRA DE DIFUNDIR LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DEL SUJETO OBLIGADO, PUES SE DEJA DE LADO A MEDIOS COMO LA REVISTA PROCESO, PERIÓDICOS COMO LA JORNADA Y OTROS, QUE ASUMEN UNA POSTURA MAS DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN CRÍTICO, POR TANTO, CON EL ANIMO DE INCIDIR EN LA MEJORA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, CON TRANSPARENCIA FIDEIDNA, Y EVITAR QUE ESTOS ACTOS SE CONVIERTAN TAMBIÉN EN UNA FORMA DE CENSURAR, DEBEN QUEDAR DEBIDAMENTE PRECISADOS Y JUSTIFICADOS, BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL, ES DECIR, FUNDADOS Y MOTIVADOS, TODAS LAS RAZONES POR LAS CUALES DE MANERA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE SE EVADE ENTREGAR ESTE TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O FIGURAS JURÍDICAS SIMILARES PARA DIFUNDIR Y/O DIVULGAR LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL. SIRVE DE ELEMENTO DE CONVICCIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA EL GOBIERNO FEDERAL POR ESTE TIPO DE PRACTICAS HACIA LA REVISTA PROCESO..."

(Énfasis añadido.)

En primer lugar, se advierte que el aquí recurrente en ningún momento vierte razón o motivo de inconformidad alguno encaminado a atacar la respuesta del Sujeto Obligado, pues en un principio se limita a verter argumentos subjetivos al referirse a: pliegos petitorios y/o peticiones; la formas en que, a su dicho, se difunde la propaganda; y a los medios de comunicación que considera periodismo de

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

investigación; tales argumentos son inatendibles por esta Autoridad pues constituyen un Derecho a la Libre Expresión, pues es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Así de conformidad con el artículo 7 constitucional, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; por lo que al constituir manifestaciones inherentes a la Libre Expresión, se reitera que no constituye un derecho de acceso a la información, o bien, relativo a datos personales, este Instituto declara como inatendibles las manifestaciones mencionadas en líneas precedentes.

Ahora bien, por cuanto hace a las Razones o Motivos de Inconformidad consistentes en:

“LA JUSTIFICACIÓN SOBRE LA DISCRECIONALIDAD CON LA QUE SE SELECCIONAN LOS MEDIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HABRÁ DE DIFUNDIR LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA”

“...PRECISADOS Y JUSTIFICADOS, BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL, ES DECIR, FUNDADOS Y MOTIVADOS, TODAS LAS RAZONES POR LAS CUALES DE MANERA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE SE EVADE ENTREGAR ESTE TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O FIGURAS JURÍDICAS SIMILARES PARA DIFUNDIR Y/O DIVULGAR LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL...”

“...EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONAL EL SUJETO OBLIGADO. PONGO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO EL ESTUDIO DEL CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN 35/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A EFECTO DE CONTEMPLAR LOS CRITERIOS ASUMIDOS EN LA MISMA, Y ESTOS SIRVAN DE REFERENTE PARA CONSIDERAR QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR LOS CRITERIOS CON LOS CUALES ASIGNA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD OFICIAL (ESTANDO ENTRE SUS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES), ENCONTRÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES LINKS O PAGINAS WEB: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_035.pdf <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.”

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Esta Autoridad advierte que tales manifestaciones devienen inoperantes pues en la solicitud de información de origen no requirió dicha información.

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dichas documentales; por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas¹.

En consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información remitiendo al particular al marco jurídico aplicable a las reglas y procesos de contratación de servicios de publicidad del Sujeto Obligado, y ante lo inatendible e inoperante de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el hoy recurrente lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud número 00201/PLEGISLA/IP/2013.

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º, A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta *PROCEDENTE* el recurso de revisión pero inatendibles e inoperantes las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED]

[REDACTED] por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA**
POR EL SUJETO OBLIGADO, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO del C. [REDACTED]
[REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY Y CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA

Recurso de Revisión: 01745/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL
PÉREZ. AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN EN LA SESIÓN EL COMISIONADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

